

Imposicion De Costas Legitimacion Para Apelar

JURISPRUDENCIA

Imposición de costas. Legitimación para apelar

En el marco

de un juicio ordinario, se declara mal concedido el recurso de apelación interpuesto pues como las costas fueron impuestas a la demandada vencida, la actora carece de legitimación para apelar por altos los honorarios regulados a la representación letrada de la demandada. Buenos Aires, 14 de diciembre de 2017. Y VISTOS: I. Toda vez que en las presentes actuaciones las costas fueron impuestas a la demandada vencida, conforme consta de fs. 667, la actora carece de legitimación para apelar por altos los honorarios regulados a la representación letrada de Socorro Médico Privado S.A. Consecuentemente se declara mal concedido a fs. 713, el recurso de apelación interpuesto a fs. 706 -apelación por altos-, respecto de los honorarios regulados a los letrados de la demandada. II. En atención a la índole, extensión de los trabajos y ponderando las sumas comprometidas en el presente -y la liquidación aprobada de fs. 680-, se confirman en ciento treinta mil pesos (\$ 130.000) los honorarios del letrado de la actora, David Efraín Villareal -patrocinante en la primera y segunda etapa del proceso y letrado apoderado en la tercera- (arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839). III. Por la índole y extensión de los trabajos realizados por la perito psicóloga, ponderando la calidad y extensión de sus informes, se confirman en treinta y tres mil pesos (\$ 33.000) los emolumentos de la licenciada Cristina Rosa Nudel. Y por las tareas desarrolladas por la perito médico, se confirman en treinta y tres mil pesos (\$ 33.000) los honorarios de la Dra. Vanesa L. Lapponi (L. 6742; L. 9348; D/L 1521/81). Por último y en virtud de la aceptación de cargo, se confirman en doscientos pesos (\$ 200) los estipendios del perito calígrafo Brian S. Montaña. Los honorarios revisados fueron regulados a fs. 701. IV. Finalmente, por los trabajos realizados ante esta Alzada, que originaron la resolución de fs. 651/667, se fijan en treinta y nueve mil pesos (\$ 39.000) los honorarios del letrado apoderado de la actora, David Efraín Villarreal (art. 14 de la ley 21.839). Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. MARIA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO ANA I. PIAGGI MATILDE E. BALLERINI 027667E